

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de abril de 2022. A despacho vencido el término de traslado de las excepciones de mérito al demandante, no se pronunció. Sírvase proveer.

Fijación en lista: 24 de marzo de 2022

El término corrió así: 25, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2022

CONSTANCIA: No corrieron términos del 11 al 15 de abril por vacancia judicial de semana santa. 9 y 10 de abril días no hábiles.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No.108

RAD. 2019-00635

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso de **DIVORCIO**, promovido por **DAGNER SUSAN CASTILLO LUCUMI**, en contra de **JULIO CESAR RODRIGUEZ GARCIA**, el demandado fue notificado personalmente, según consta en el expediente, dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito, a las cuales se les surtió el traslado por secretaría, y el término venció sin que la parte demandante se pronunciara, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior, trabada la Litis y vencido el término del traslado de la demanda y excepciones, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se realizará de manera virtual, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, a través de la plataforma LIFESIZE, y se citará a la partes para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les prevendrá que si ninguno comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

Igualmente, se advertirá a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, así como a la parte demandante, su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

Así mismo, se advertirá a las partes y apoderados judiciales, que su no concurrencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

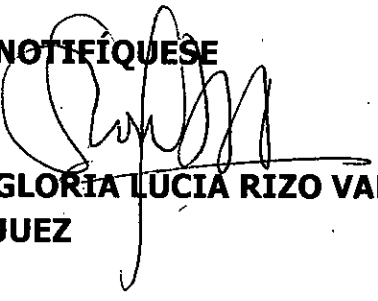
PRIMERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DIA SEIS (6) DE JUNIO DE 2022, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma **LIFESIZE**, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les previene que, si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso. (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, así como a la parte demandante, su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

SEXTO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.).

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 59

Fecha: **abril 21 de 2022**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario